

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VeintiSeis (26) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PPINTO CABALLERO.

DEMANDADOS. CANDIDA DAVILA MONTERO.

ASUNTO: AUTO ORDENA PAGOS Y DEVOLUCION DE DINERO A LA PARTE DEAMNDADA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00186-00.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que este despacho remato el inmueble por el valor de (\$28.100.000), VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL DE PESOS, no existiendo objeciones se aprobó el remate, se adjudicó el bien inmueble objeto del remate, ordeno al secuestre la entrega del bien en un término de tres (3) días, colocándole como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000), quedando por entregarle al secuestre el restante como honorarios definitivos, más el restante a la parte demandante tal como se encuentra liquidado y aprobado.

De igual forma se deberá pagar los recibos aportados, el cual se demuestre el pago, una vez deducidos todos estos, se entregaran a la parte demandada el resto del dinero.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la ley 1736/2012 Art. 11, este despacho incurrirá a realizar las deducciones establecidas por el anterior artículo de la siguiente manera:

- 1) Secuestre, teniendo como honorarios definitivos (\$622.800) operación que sale del 3% del valor neto del bien inmueble, en el cual manifiesta por medio de memorial que se le entrego la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000), lo cual \$ 622.800-\$230.000= 392.800.
- 2) Los recibos presentados dentro de los 10 días siguientes por el rematante, y este da un total de UN MILLON VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.028.799).
- 3) La parte demandante en la liquidación del crédito modificada y aprobada junto con las costas dan un total de VEINTIRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$ 23.459.090)
- 4) A la parte demandada se le entregara el excedente o restante, al haberse efectuado los pagos anteriormente enunciados.

Por consiguiente ordenese en el orden establecido el pago de las acreencias al igual que los fraccionamientos de los títulos que sean necesarios para quecada quien reciba el dinero antes descrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

- 1- Ordénese por secretaria una vez ejecutoriada esta providencia la entrega de los títulos correspondientes tal cual como se hizo mención en la parte motiva de esta providencia.
- 2- Una vez entregado los depósitos judiciales a las partes en mención ordénese la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

@

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

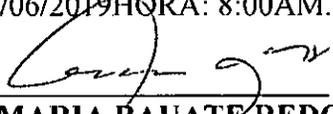
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº095

HOY 27/06/2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO YEIMY KATHERINE HERREÑO HERNANDEZ Y ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00167-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) YEIMY KATHERINE HERREÑO HERNANDEZ Y ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS ML. (\$15.167.029=), por concepto de capital del PAGARÉ 254546424, visible a folio 6; más los intereses moratorios causados desde el 08 de Octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Septiembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, 10 - 05 - 19, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 27 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
DEMANDADO : ANGELICA MARIA SIERRA BAYONA, JESUS DAVID VALERA MARQUEZ
Y LAURA INES LOBO SIERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00014-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 de Abril de 2018, se decretó medidas cautelares el 06 de Diciembre del mismo año y se evidencia que los oficios para la inscripciones de las mismas no han sido retirados, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018. Que consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar El demandado JESUS DAVID VALERA MARQUEZ, identificado con CC. # 1.065.633.684, en calidad de empleado de CORPOCESAR. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada LAURA INES LOBO SIERRA, Identificada con CC. # 1.065.659.452, en calidad de empleada de GENTE ESTRATEGICA. Oficiese. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados JESUS DAVID VALERA MARQUEZ, identificado con CC. # 1.065.633.684 y LAURA INES LOBO SIERRA, Identificada con CC. # 1.065.659.452, en los siguientes bancos: BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, MUNDO MUJER, COLMENA, COMULTRASAN, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, CREZCAMOS, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, POPULAR, Y FALABELLA. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

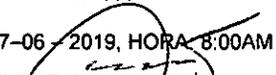
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 |
| HOY 27-06-2019, HORA 8:00AM |
|  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS MENDOZA GONZALEZ, JAIRO JOSE MENDOZA SANCHEZ
Y JUANA SANCHEZ ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00035-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) JAIRO DE JESUS MENDOZA GONZALEZ, JAIRO JOSE MENDOZA SANCHEZ Y JUANA SANCHEZ ALVAREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS ML. (\$2.805.000=), por concepto de SALDO DE capital INSOLUTO del PAGARÉ de fecha 15 de Julio de 2017, visible a folio 2; más los intereses moratorios causados desde el 15 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, 15 - 06 - 18, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 27 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO OSMIRIAM MEJIA CONTERAS Y MARIA DE LOS SANTOS REALES
DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00039-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) OSMIRIAM MEJIA CONTERAS Y MARIA DE LOS SANTOS REALES DAZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$4.048.896=), por concepto de capital del PAGARÉ de fecha 11 de Agosto de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 11 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas se notificaron por aviso, así: MARIA DE LOS SANTOS REALES, el 19 - 06 - 2018 y OSMIRIAM MEJIA CONTERAS, el 27 - 06 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARITZA SARMIENTO SANTIAGO
DEMANDADO: ELVIRA DAZA VARGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00049-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 11 de Abril de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, de la primera de las dos decretadas se dio respuesta de no inscripción de la misma, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018. Que consisten en:

1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ELVIRA DAZA VARGAS, identificada con la CC. 36.571.042, inscrito en la OFICINA DE registro DE Instrumentos Públicos de Valledupar, con Matrícula inmobiliaria N° 190-137449. Medida que no fue inscrita por lo descrito en la nota devolutiva que obra en el expediente. Ofíciase. 2°) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ELVIRA DAZA VARGAS, identificada con la CC. 36.571.042, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, BANCOOMEVA, COLPATRIA, Y FALABELLA.. Ofíciase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 |
| HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: MARCO GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO : GUSTAVO GUERRA Y ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00069-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió en auto de fecha 11 de Abril de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, paralelamente se decretó medida cautelar en la misma fecha, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.
- 4°.- Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

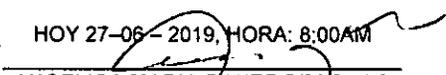
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERNAN JOSE GARCIA ARAGON
DEMANDADO: SILENE DAZA MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00102-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: HERNAN JOSE GARCIA ARAGON, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A) SILENE DAZA MAESTRE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$4.048.896=), por concepto de capital del PAGARÉ de fecha 11 de Agosto de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 11 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandadas se notificaron por aviso, así: MARIA DE LOS SANTOS REALES, el 19 - 06 - 2018 y OSMIRIAM MEJIA CONTERAS, el 27 - 06 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

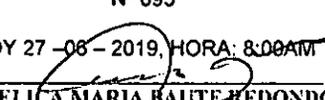
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27 - 06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER MARINA RIOS NIETO
DEMANDADO: ESTHER RAMOS AGUILAR
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00103-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 13 de Junio de 2018, simultáneamente se decretó medida cautelar, para la fecha no se retirado de la Secretaría el Oficio para la consumación de la misma, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018. Que consisten en:

1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada ESTHER RAMOS AGUILAR, Identificada con CC. # 42.497.993, vinculada a La SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

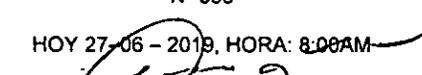
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: DAMARIS DEL CARMEN BAENA – EUGENIO CARO BAENA Y
MAMTILDE ELVIRA AMAYA BARROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00123-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Abril de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018. Que consisten en:

1) Ordénese el embargo y posterior secuestro del vehículo motocicleta de propiedad de la demandada DAMARIS DEL CARMEN BAENA BELEÑO, identificada con la CC. # 33.213.799, con las siguientes características: MARCA: YAMAHA, LINEA: BWS 125 X; modelo: 2016; COLOR: NEGRO AZUL; N° MOTOR: E3M2E148801; N° CHASIS: 9FKKE2014G2148801; PLACA: CLF 73EE, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Codazzi. Valledupar. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, al respectivo parqueadero y Secretaría. 2° Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado EUGENIO CARO BAENA, Identificado con CC. # 77.095.834, vinculada a La empresa INMEL. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 |
| HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CELINDA ESTHER ANDRADE MORA
DEMANDADO: WILSON GARCIA VASQUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00155-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 de Abril de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, cuyos oficios no se han retirado para la consumación de las mismas, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018. Que consisten en:

1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado WILSON GARCIA VASQUEZ, Identificado con CC. # 77.171.128, vinculado a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Ofíciase. 2° Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado WILSON GARCIA VASQUEZ, Identificado con CC. # 77.171.128, en los siguientes bancos: FALABELLA, BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, POPULAR, BANCOOMEVA, CREZCAMOS, COLMENA, MUNDOMUJER, FINANCIERA COOMULTRASAN, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. Ofíciase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

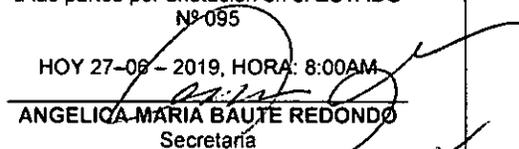
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 |
| HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM |
|  ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO Secretaría |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSARIO ELENA PINOMENDOZA
DEMANDADO: LIZBETH ROMERO MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00166-00

Observado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C.G. C para el retiro de la demanda; en consecuencia como quiera que el auto de mandamiento de pago no se encuentra notificado a la demandada, ni la medida cautelar decretada fue practicada, este Agente Judicial accederá a lo solicitado, ordenando que por secretaría se entregue la demanda al apoderado de la parte actora con sus anexos, dejando la correspondiente constancia en el libro radicador, por lo que Esta Casa de justicia,

RESUELVE:

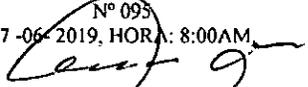
PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 23 de mayo de 2018, que consiste en: 1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y demás emolumentos embargables, que devenguen o llegaren a devengar la demandada LIZBETH ROMERO MENDOZA, identificada con CC. # 39.463.543, como empleada de la CLINICA DEL CESAR, de la ciudad de Valledupar. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 093 27-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEINER PALACIO JIMENEZ
DEMANDADO: JULIO OSPINO MOLINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00169-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 de Mayo de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, cuyos oficios no se han retirado para la consumación de las mismas, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018. Que consisten en:

1) Ordénese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandado JULIO OSPINO MOLINA, identificado con la CC. # 77.015.675, con PLACAS: UWS – 853, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, en caso de estar inmovilizado, al respectivo parquero y Secretaría.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

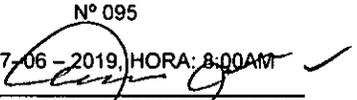
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM ✓  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO TRIANA CONDE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00182-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Junio de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018. Que consisten en:
1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados GUSTAVO ADOLFO TRIANA CONDE, Identificado con CC. # 1.109.491.460, COMO EMPLEADO DEL EJERCITO NACIONAL. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO : ELIVER ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00191-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 06 de Junio de 2018, simultáneamente se decretó medidas cautelares, cuyos oficios no han sido retirados para que las misma se consumen, igualmente a la fecha no se ha notificado el precitado auto a la parte demandada, por lo que se ha producido inactividad del mismo por un año, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 2. Del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018. Que consisten en:

1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados ELIVER ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ, Identificado con CC. # 77.012.535, como empleado DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. Ofíciense.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

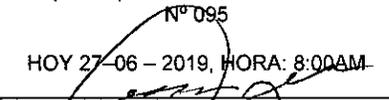
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLA NIT: 860.035.827-5
DEMANDADO: EUGENE CHONA BECERRA C.C. 12.645.036
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000114-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLA**, en contra de **EUGENE CHONA BECERRA** por la suma de:

- **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE** (\$11.329.913) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 4960802000117225.

- más los intereses moratorios desde el 15 DE MAYO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MYRLENA ARISMENDY DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO C.C 1.122.406.472
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000115-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON**, en contra de **STEFANY BETANCOUR GUTIERREZ** por la suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$6.500.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de 15 DE OCTUBRE DE 2018.

- más los intereses moratorios desde el 16 DE ENERO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- los intereses de plazo desde el día 15 DE OCTUBRE (2018), hasta el 15 DE ENERO DE 2019.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

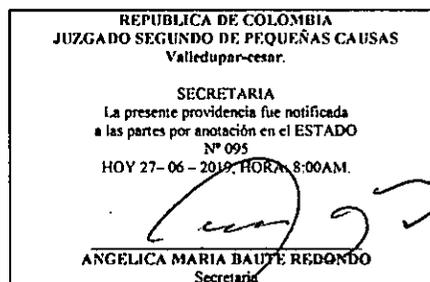
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JOAQUIN ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar VEINTISEIS (26) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO C.C 1.122.406.472
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000115-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora DIANA CAROLINA DAZA CARRILLO identificado con C.C. No **1.122.406.472** como empleado MEDICO ALTA COMPLEJIDA S.A. la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$9.750.000=)**). Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

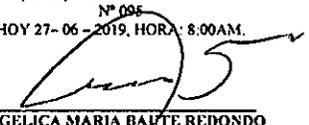
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 096 HOY 27- 06 -2019, HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680
DEMANDADO: STEFANY BETANCOUR GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000116-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON**, en contra de **STEFANY BETANCOUR GUTIERREZ** por la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$2.800.000) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio con fecha de 23 de agosto de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 01 DE ENERO DE 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- los intereses corrientes desde el día 23 de agosto (2018), hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 27- 06 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar VEINTISEIS (26) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680

DEMANDADO: STEFANY BETANCOUR GUTIERREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000116-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 70% del valor del contrato de prestación de servicio de la señora STEFANY YULIETH BETANCOUR GUTIERREZ identificado con C.C. No **1.065.586.106** como empleada de GOBERNACION DEL CESAR medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTO MIL PESOS M/L (\$4.200.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DIAGNOSTICOS Y DROGAS SAS NIT: 804.014.583-1
DEMANDADO: KELY YOHANA QUINTERO OROZCO C.C 1.065.611.583
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000117-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DIAGNOSTICOS Y DROGAS SAS**, en contra de **KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO** por la suma de:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE** (\$5.487.603) por concepto de capital, contenido en el pagare N° 0197

- más los intereses moratorios desde el 11 de MAYO DE 201 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAIME ANDRES REY CASTELLANO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06-2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar VEINTISEIS (26) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DIAGNOSTICOS Y DROGAS SAS NIT: 804.014.583-1
DEMANDADO: KELY YOHANA QUINTERO OROZCO C.C 1.065.611.583
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000117-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

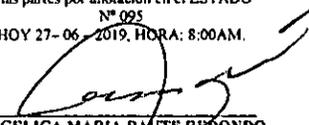
1.- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada KELYS YOHANA QUINTERO OROZCO, identificado con C.C. 1.065.611.583, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, Límitese hasta la suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$8.231.404.)**. Oficiase al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 HOY 27-06-2019, HORA: 8:00AM. |
|  ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISEIS (26) De JUNIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT:
901.018.652-1
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS NIT: 900.863.403-2
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-000118-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR**, en contra de **GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$4.181.390) por concepto de capital, contenido en título ejecutivo, certificación N° CJ-101-2019.

- más los intereses moratorios desde el 11 de cada mes adecuado hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

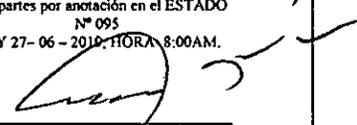
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **CAMILO ANDRÉS RANGEL RODRIGUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 095 HOY 27-06-2019, HORA 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaría |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar VEINTISEIS (26) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT:
901.018.652-1
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS NIT: 900.863.403-2
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00118-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

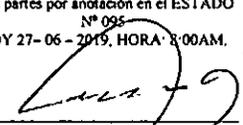
1.- Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GRUPO EMPRESARIAL S&D SAS**, identificado con NIT: 900.863.403-2, en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables, de los siguientes bancos de Valledupar: BANCO BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COOMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR,, BANCO BBVA ,BANCOLOMBIA,BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLA, Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.272.085.)**. Oficiése al Pagador de dichas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 095 HOY 27-06-2019, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria |
|--|